

Turno de noche: 3 personas.  
Servicio doméstico: 4 personas.

## RESIDENCIA DE VILLANUEVA DE CORDOBA (PEDROCHE)

Turno de mañana: 1 persona.  
Turno de tarde: 3 personas.  
Turno de noche: 1 persona.  
Servicio doméstico: 2 personas.

## CENTRO OCUPACIONAL DE VILLANUEVA DE CORDOBA (CEE)

2 monitores.

## RESIDENCIA DE BUJALANCE

Turno de mañana: 5 personas.  
Turno de tarde: 4 personas.  
Turno de noche: 3 personas.  
Servicio doméstico: 5 personas.

## CENTRO OCUPACIONAL DE BUJALANCE

2 monitores.

## CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE AMARGACENA

2 monitores.

## CENTRO DE RABANALES (CIM)

CO: 4 monitores.  
FPO: 1 monitor por curso.  
Centralita: 1 persona.  
Servicio doméstico: 4 personas.  
Mantenimiento: 1 persona.

## CENTRO DE ESPIEL

3 personas.

## CENTRO OCUPACIONAL DE CABRA (CEE)

Carpintería: 2 monitores.  
Decoración: 2 monitores.  
Mantenimiento: 1 persona.

## CENTRO DE CABRA (SERVICIOS GENERALES)

Portería: 2 personas.  
Mantenimiento: 2 personas.  
Centralita: 1 persona.  
Administración: 3 personas.  
Cocina: Mañana, 5 personas.  
Cocina: Tarde, 2 personas.  
Lavandería: Mañana, 3 personas.  
Lavandería: Tarde, 3 personas.  
Servicios generales: Mañana, 4 personas.  
Servicios generales: Tarde, 3 personas.  
Limpieza: Mañana, 1 persona.  
Limpieza: Tarde, 1 persona.

## CENTRO DE CABRA (MADERA Y FORJA)

5 personas.

## CENTRO DE CABRA (ARTES GRAFICAS)

1 persona.

## CENTRO DE CABRA (AULA MENTOR)

1 persona.

*RESOLUCION de 24 de noviembre de 2000, por la que se declaran como minerales las aguas procedentes del sondeo Zambrana, sito en la finca del mismo nombre, del término municipal de Barbate, en la provincia de Cádiz.*

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Cádiz de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la declaración como mineral de las aguas procedentes del sondeo denominado «Zambrana», sito en la finca del mismo nombre (coordenadas UTM, huso 30, X=249,095 m, Y=4.000.621 m), término municipal de Barbate (Cádiz), expediente incoado por don José Trujillo Cabanes, en nombre propio.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El entorno hidrológico en que se sitúa el sondeo reúne las características hidrogeológicas necesarias para su explotación, de acuerdo con los datos existentes en el Servicio de Minas de esta Consejería.

Segundo. En cumplimiento de lo estipulado en el art. 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978, de 25 de agosto), el Instituto Tecnológico Geominero de España ha realizado el correspondiente análisis de aguas, que figura en el expediente, de acuerdo con el cual no existe inconveniente para que sean declaradas como minerales.

Tercero. La Delegación Provincial de Cádiz informa positivamente la declaración.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Dado que en el expediente mencionado queda acreditado que se han cumplido todos los trámites exigidos, así como que se cumplen todos los requisitos necesarios para que unas aguas puedan ser declaradas como minerales, de acuerdo con el art. 39 del Reglamento General mencionado.

Vistos la Ley de Minas de 21 de julio de 1973; Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y demás legislación de general y pertinente aplicación, esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, a propuesta de la Delegación Provincial de Cádiz y con el conforme de la Dirección General de Industria Energía y Minas,

## R E S U E L V E

Declarar como minerales las aguas procedentes del sondeo «Zambrana», sito en la finca del mismo nombre (coordenadas UTM, huso 30, X=249.095 m, Y = 4.000.621 m), término municipal de Barbate (Cádiz), pudiendo solicitarse la autorización de explotación de las mismas dentro del plazo de un año a partir del momento de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, a

elección del recurrente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de noviembre de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

*RESOLUCION de 15 de enero de 2001, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace pública la subvención que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía y el Decreto 144/98, de 7 de julio, por el que se delimita la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona para su instalación en la ZAE de la Franja Pirítica de Huelva.

El abono de las subvenciones a que den lugar las Resoluciones de concesión se realizarán con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 6.7.B, aplicación económica 776; dicho crédito está cofinanciado con el Programa Operativo por Andalucía (FEDER).

Sevilla, 15 de enero de 2001.- El Director General, Manuel López Casero.

#### A N E X O

Núm. Expte.: H/239.  
Empresa: Tomás Sánchez López.  
Localización: Almonaster la Real (Huelva).  
Inversión: 27.690.000.  
Subvención: 4.984.200.  
Empleo:

Fijo: 1.  
Event.:  
Mant.:

*RESOLUCION de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería.*

El R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de desarrollo de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, establece en su Título VII los procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Aun cuando los procedimientos regulados en el referido Título VII son de aplicación a las instalaciones cuya competencia corresponde a la Administración General del Estado, en la Disposición Final Primera del Real Decreto 1955/2000, al comienzo citado, se establece el carácter de básico de su Título VII para aquellos procedimientos administrativos en los que sean competentes las Comunidades Autónomas, dentro de lo establecido por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El referido Real Decreto 1955/2000, en su Disposición Derogatoria Unica deja sin efecto la anterior normativa sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en concreto el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y como quiera que en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a falta de normativa propia, la distribución de competencias entre el Centro Directivo de la Consejería con competencias en materia de energía y los Organos Provinciales se ha venido rigiendo por la normativa citada que ahora se deroga, esta cuestión ha de replantearse en base a lo regulado en el Real Decreto 1955/2000.

El Título VII, de esta última Disposición, en su art. 113 atribuye a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía el ejercicio de las competencias de las instalaciones de producción, transporte y distribución, mientras que asigna a las Dependencias Provinciales de Industrias y Energía de la Administración General del Estado la tramitación de la autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de las referidas instalaciones.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para las instalaciones eléctricas cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por similitud con lo indicado en el párrafo anterior, se entiende que la competencia de otorgar las autorizaciones administrativas correspondería a esta Dirección General, mientras que las Delegaciones Provinciales de la Consejería tendrían encomendada la tramitación de los respectivos expedientes.

Ahora bien, esta nueva reordenación de atribuciones restaría agilidad y eficacia a las actuaciones de los Organos y Unidades Administrativas implicadas, en detrimento de un reparto racional de tareas administrativas. Por ello, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas considera conveniente delegar en los Organos Provinciales determinadas funciones de modo que quede garantizada una distribución equilibrada de competencias.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el art. 47 de la Ley 6/1983, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el art. 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General

#### R E S U E L V E

Delegar, a partir de la fecha de esta Resolución, en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico el otorgamiento de la autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación de proyecto de ejecución de las instalaciones que, siendo competencia de la Junta de Andalucía, se relacionan a continuación:

- a) Centros de producción de energía eléctrica, de cualquier naturaleza, cuya potencia no exceda de 15 MW.
- b) Líneas de transporte y distribución de energía eléctrica de ámbito provincial, de tensión nominal igual o inferior a 132 kV.
- c) Estaciones y centros de transformación de potencia inferior a 150 MVA.

La tramitación de los expedientes a que den lugar la autorización, declaración de utilidad pública y aprobación de proyecto tanto de las instalaciones arriba reseñadas como de aquellas cuya competencia corresponda a esta Dirección General,